



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

225

N° .....

## Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 14 NOV. 2019

### VISTOS:

El Memorando N° 1410-2019/INABIF-UDIF de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias - UDIF; el Informe N° 290-2019/INABIF.UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 607-2019/INABIF.UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorado N° 1410-2019/INABIF-UDIF de fecha 16 de setiembre de 2019, la directora de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias (en adelante UDIF) comunicó a la Sub Unidad de Potencial Humano – SUPH que la servidora CAP Doris María Espinoza León, directora del Centro de Desarrollo Integral de la Familia- CEDIF San Ramón- Junín de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF del INABIF, se encuentra con problemas de salud, solicitando se formalice la encargatura de la servidora CAS Betty Margot Macuri Valdez, en las funciones de la Dirección del referido CEDIF del 09 al 24 de setiembre de 2019;

Que, a través del Informe N° 290-2019/INABIF.UA-SUPH de fecha 24 de octubre de 2019, la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que en mérito de lo manifestado por la directora de la UDIF, es procedente formalizar la suplencia de la servidora CAS Betty Margot Macuri Valdez, en las funciones de la Dirección del referido CEDIF de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF, con eficacia anticipada del 09 al 24 de setiembre de 2019, en adición a sus funciones, en aplicación de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal bajo la Modalidad de Encargo”, debiéndose formalizar el acto resolutivo correspondiente; en mérito de la delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 018 de fecha 16 de enero de 2019;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia, o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos. Asimismo, establece que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato;

Que, la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor CAS para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Especifica N° 003-2013/-INABIF-DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, así como artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme al cual los servidores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos a acciones administrativas de desplazamiento de personal a través de la designación temporal,



como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembros de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo posible que un servidor CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE, "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva y en mérito de ello, delegó dicha función a esta Sub Unidad de Potencial Humano;

Que, con Informe N° 607 -2019/INABIF.UAJ del 08 de noviembre de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica opinó favorablemente para formalizar la suplencia en las funciones de la Dirección del CEDIF San Ramón- Junín, a la servidora CAS Betty Margot Macuri Valdez, con eficacia anticipada del 09 al 24 de setiembre de 2019, en adición a sus funciones y en tanto dure el período de incapacidad para el trabajo de la directora titular;

Que, dado que nos hallamos ante una suplencia de funciones cuyo período de vigencia ha concluido, corresponde regularizar dicha situación, sin perjuicio del deslinde de responsabilidad por la demora en la tramitación. En tal sentido, se debe considerar la norma con rango de ley aplicable en este supuesto, la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1, del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la suplencia de las funciones de la Dirección del referido CEDIF con eficacia anticipada, permitirá validar los actos y acciones que la designada pueda haber realizado antes de la formalización de la suplencia a través de la emisión de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano, siendo que a su vez, con la emisión de dicho acto, se busca no afectar los derechos de los administrados que hayan recibido tutela del Estado a través del Centro de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF San Ramón- Junín de la UDIF del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar –INABIF;

Con el visado de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018 de fecha 16 de enero de 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DISPONER** que la servidora CAS Betty Margot Macuri Valdez, asumirá las funciones de la Dirección del CEDIF San Ramón- Junín de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias-UDIF, por SUPLENCIA, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada del 09 al 24 de setiembre de 2019 y en adición a sus funciones.

**ARTÍCULO 2.-** La Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración notificará la presente Resolución a la mencionada servidora y a las unidades de organización del INABIF.

**Regístrese y Comuníquese.**



Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar  
C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RÍOJA  
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano